

del Grupo SAS, exclusivamente durante los meses de junio a septiembre (ambos inclusive).

2.4.5 La Compañía limitará el número total de ASK's, como capacidad máxima susceptible de ser externalizada, en un de 8% en cómputo mensual a partir del 1 de enero de 2011.

El período de cómputo de este 8% de externalización durante la vigencia del presente acuerdo será pactado anualmente con la evaluación del presupuesto y de acuerdo con la sustitución y/o incorporación de aeronaves.

2.4.6 Lo establecido en los dos párrafos precedentes (2.4.4 y 2.4.5) no verá limitada su vigencia a la del presente acuerdo, manteniéndose en vigor en tanto las partes no acuerden dejarlo sin efecto.

2.4.7 Lo pactado en materia de «externalización» en los párrafos precedentes, supone la modificación de los puntos afectados contenidos en el Acuerdo de Externalización incorporado como anexo IX al Convenio Colectivo de Pilotos de Spanair.

2.5 Pacto de Estabilidad: Sobre las anteriores propuestas y siendo compromiso de las partes el alcanzar, para el período de vigencia del presente acuerdo, un entorno de estabilidad y «paz laboral» entre la

Compañía Spanair y su colectivo de pilotos, las partes se comprometen, durante la vigencia del presente acuerdo, en el caso de plantear medidas de conflicto colectivo derivado de la aplicación o interpretación del acuerdo, a acudir previa y obligatoriamente a la Comisión Paritaria del Convenio, al objeto de plantear las reclamaciones o reivindicaciones que motiven estas medidas, para su tratamiento durante un período de sesenta días contados desde la solicitud de reunión, por cualquiera de las partes, de la Comisión Paritaria.

Tercero.–Introduccion de nuevos niveles en las tablas salariales.–Estando de acuerdo en el establecimiento de unas tablas salariales conjuntas para ambas flotas, los niveles salariales pactados son los que permitirán alcanzar los objetivos económicos del Plan Estratégico y que permitirán conseguir niveles salariales competitivos en mercado.

Las nuevas tablas pactadas serán de aplicación a todos los pilotos de Spanair, desde la fecha de vigencia del presente acuerdo.

3.1 Tabla salarial: Primeros Pilotos:

Nivel	Salario Base X 14	P R. Viaje X 14	Prima Horaria X 14	Seguros x 12	Prima Resp. x 14	P. Extra	Nivel	Salario mes	Salario año	Salario año incl. Transporte
1A	2.690,63	2.854,51	2.326,89	491,17	1.432,05	9.304,07	1A	9.795,24	136.151,07	137.516,44
1B	2.690,63	2.744,73	2.221,09	491,17	1.432,05	9.088,50		9.579,67	133.132,99	134.498,36
1C	2.690,63	2.639,16	2.120,34	491,17	1.432,05	8.882,17	1B	9.373,34	130.244,43	131.609,80
1	2.690,63	2.537,65	2.024,38	491,17	1.432,05	8.684,71	1C	9.175,88	127.479,97	128.845,34
2	2.690,63	2.440,05	1.932,99	356,50	1.432,05	8.495,72	1	8.852,22	123.218,12	124.583,49
3	2.690,63	2.346,20	1.845,97	356,50	1.432,05	8.314,85	2	8.671,35	120.685,85	122.051,22
4	2.690,63	2.255,96	1.763,08	316,89	1.432,05	8.141,72	3	8.458,62	117.786,83	119.152,20
5	2.690,63	2.169,19	1.684,13	316,89	1.432,05	7.976,00	4	8.292,90	115.466,75	116.832,13
6	2.690,63	2.085,77	1.608,95	277,28	1.432,05	7.817,39	5	8.094,67	112.770,81	114.136,18
7	2.690,63	2.005,54	1.143,53	277,28	1.432,05	7.271,75	6	7.549,03	105.131,87	106.497,24
8	2.690,63	1.576,75	1.143,53	277,28	1.432,05	6.842,96	7	7.120,24	99.128,75	100.494,12
(#)	2.690,63	931,31	945,53	277,28			8	4.844,75	67.271,88	
(#)							(#)			

Tabla salarial: Primeros Pilotos:

(#) *Picus*

Nivel	H.B.	A.L.	Hora Noct.	Dieta Nacional	Dieta Internac.	Nivel	Progresión Económica – Años
1A	42,96	11,09	9,93	70,20	106,70	1A	4
1B	42,96	11,09	9,93	70,20	106,70	1B	4
1C	42,96	11,09	9,93	70,20	106,70	1C	4
1	42,96	11,09	9,93	70,20	106,70	1	3
2	42,96	10,86	9,69	70,20	106,70	2	3
3	42,96	10,60	9,47	70,20	106,70	3	3
4	42,96	10,29	9,17	70,20	106,70	4	2
5	42,96	9,99	8,87	70,20	106,70	5	2
6	39,38	9,65	8,59	70,20	106,70	6	2
7	35,80	9,31	8,23	70,20	106,70	7	2
8	33,78	8,79	7,77	70,20	106,70	8	2

Line Check: 28,64.
Transporte: 113,78.

3.2 Tabla salarial: Segundos Pilotos:

Nivel	Salario Base X 14	P R. Viaje X 14	Prima Horaria X 14	Seguros x 12	P.Extra	Nivel	Salario mes	Salario año	Salario año incl. Transporte
1A	1.923,80	1.855,44	851,61	396,12	4.630,85	1. ^a	5.026,97	69.585,32	70.950,69
1B	1.923,80	1.784,07	741,54	277,28	4.449,41	1B	4.726,69	65.619,11	66.984,48
1C	1.923,80	1.715,46	640,01	277,28	4.279,27	1C	4.556,54	63.237,06	64.602,43
1	1.923,80	1.649,47	546,49	277,28	4.119,76	1	4.397,04	61.003,96	62.369,33
2	1.923,80	1.586,03	460,41	237,66	3.970,24	2	4.207,90	58.435,25	59.800,62
3	1.923,80	1.525,03	381,29	237,66	3.830,12	3	4.067,78	56.473,61	57.838,98
4	1.923,80	1.466,37	308,66	237,66	3.698,84	4	3.936,50	54.635,63	56.001,00
5	1.923,80	1.409,98	290,51	198,05	3.624,28	5	3.822,34	53.116,62	54.481,99
6	1.923,80	1.360,45	290,51	198,05	3.574,75	6	3.772,81	52.423,19	53.788,56
7	1.923,80	1.288,84	290,51	198,05	3.503,15	7	3.701,20	51.420,73	52.786,10
8	1.775,82	859,51	50,41	198,05	2.685,74	8	2.883,80	39.977,02	41.342,40
9	1.775,82	727,94	50,41	198,05	2.554,17	9	2.752,22	38.135,00	39.500,37
10	1.136,52	617,24	50,41	198,05	1.804,17	10	2.002,22	27.635,05	29.000,42
11	1.136,52	333,31	50,41	198,05	1.520,24	11	1.718,29	23.660,03	25.025,40

Tabla salarial: Segundos Pilotos:

Nivel	H.B.	A.L.	Hora Noct.	Dieta Nacional	Dieta Internac.	Nivel	Progresión Económica – Años
1A	29,49	7,21	6,46	70,20	106,70	1A	4
1B	29,49	7,21	6,46	70,20	106,70	1B	4
1C	29,49	7,21	6,46	70,20	106,70	1C	4
1	29,49	7,21	6,46	70,20	106,70	1	3
2	29,49	7,06	6,30	70,20	106,70	2	3
3	29,49	6,89	6,15	70,20	106,70	3	3
4	29,49	6,69	5,97	70,20	106,70	4	2
5	29,49	6,50	5,77	70,20	106,70	5	2
6	29,49	6,26	5,58	70,20	106,70	6	2
7	29,48	6,05	5,36	70,20	106,70	7	2
8	28,08	5,59	4,94	70,20	106,70	8	2
9	26,82	5,34	4,75	70,20	106,70	9	2
10	19,68	3,92	3,45	70,20	106,70	10	3
11	16,98	3,38	2,97	70,20	106,70	11	3

El nivel 11 se aplicará desde la fecha de incorporación a Spanair e incluye el período de instrucción. Los cambios de nivel para pilotos con experiencia se realizarán de acuerdo con los puntos b) y c) del artículo 28 del actual Convenio colectivo vigente, adaptándolo a los nuevos niveles y tiempos de permanencia pactados.

Los importes correspondientes al nuevo nivel de Pilotos Primeros, serán objeto de idéntica revisión salarial que el resto de niveles de dicha tabla salarial.

Los importes correspondientes a los nuevos niveles incorporados en las tablas salariales de Segundos Pilotos, en virtud del presente acuerdo, se mantendrán sin revisión desde el inicio de la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2007, salvo en aquellos conceptos cuyos importes sean comunes para todos los niveles salariales y que sean objeto de revisión antes de la indicada fecha (Plus de Transporte, Line Checks y Dietas).

3.3 Excepción en la sustitución de bajas definitivas de Comandantes en plantilla a la fecha de firma del presente Acuerdo.–Se entiende por bajas de Comandantes, a los efectos del presente acuerdo, exclusivamente las que supongan la extinción de la relación laboral con Spanair.

El compromiso de sustitución de Comandantes en nivel salarial 7 de la tabla salarial (no aplicación de nivel 8) se circunscribe y limita al reemplazo de aquellos Comandantes que lo son a fecha de firma del presente acuerdo y que figuran en la relación nominativa de pilotos adjunta a los acuerdos de plan estratégico suscritos en fecha 31 de octubre de 2006. Cada baja definitiva de uno de estos Comandantes, que se produzca dentro del ámbito temporal de vigencia del presente acuerdo, generará una vacante de nivel salarial 7.

Cualquier promoción a Primer Piloto Comandante que no corresponda a reemplazo por extinción de la relación laboral de alguno de los Comandantes que figuran en la relación nominativa de pilotos adjunta a los acuerdos de plan estratégico suscritos en fecha 31 de octubre de 2006, se efectuará en nivel 8 de la tabla salarial de Primeros Pilotos.

En el momento en el que se produzca la vacante, por baja definitiva, de alguno de los Comandantes que figuran en la relación nominativa de pilotos adjunta a los acuerdos de plan estratégico suscritos en fecha 31 de octubre de 2006, el orden para aplicar la presente garantía y pasar al nivel salarial 7 de tablas de Primeros Pilotos será el siguiente:

- 1.º Comandantes que ocupen el nivel salarial 8 (independientemente de la flota a la que estén adscritos).
- 2.º Segundos Pilotos que promocionen a Primer Piloto Comandante ocupando directamente el nivel salarial 7

Dentro de cada uno de los anteriores grupos se aplicará el orden de prelación del escalafón de pilotos de Spanair.

El cambio al nivel salarial 7 se efectuará con efectos del primer día del mes siguiente a aquel en el que se haya producido la baja definitiva sujeta al presente compromiso.

Cuarto.–Introducción de nuevas normas de trabajo y descanso: En cuanto a las condiciones de trabajo y descanso, precisas para alcanzar objetivos de productividad competitivos, en línea con el Plan Estratégico, se hace necesario acordar los siguientes extremos:

1.º El momento de implantación de estas medidas dependerá del avance del proceso de establecimiento del concepto de bases en el programa de tráfico.

2.º En el momento en que el proceso de implantación del concepto de bases en el programa de tráfico contenga un porcentaje suficiente de programa en el formato objetivo, la Compañía procederá a la implanta-

ción efectiva, por bases, de las normas que a continuación se detallan (hasta ese momento se mantendrán las condiciones del actual Convenio colectivo). Desde el momento en que se haga efectivo en la segunda base y hasta que se haya implantado en la totalidad de las bases de la Compañía, no podrán transcurrir más de 12 meses naturales.

a) No podrán programarse ni realizarse más de cuatro días de servicio de vuelo entre libres y no habrá más de 5 días naturales entre libres (a los efectos del computo de número máximo de días de servicio de vuelo, también se considerarán como tales los siguientes: vuelos en movimiento, imaginarios, simulador, cursos PGT y análogos y reconocimientos médicos). Para los pilotos pertenecientes a bases sobredimensionadas, se permitirá un día de movimiento adicional a los cuatro días de servicio, antes o después de estos, y un máximo de cinco días naturales entre libres.

b) Los servicios con firma entre las 23:00 LT y las 07:00 LT serán distribuidos de tal modo que no superen el 60% del total de los servicios realizados al mes por el piloto

c) La firma entre las 06:00 y las 07:00 LT no tendrá consideración de VEC, en el caso de que constituya el inicio de una actividad con origen y finalización en la base principal u operativa del tripulante.

d) En caso de pérdida de día libre entre servicios, al efecto de mantener la programación del día siguiente al programado libre (de acuerdo a los artículos 82 y 92 del Convenio colectivo), treinta o más horas de descanso sucesivas, desde el final de la actividad realizada, rompen la secuencia de firmas consecutivas. Se recuperará el día libre de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio colectivo.

e) Días libres:

Aislados: (tipo I) de las 18:00 del día anterior al libre, a las 06:00 del día siguiente al libre; (tipo II) o de las 24:00 del día anterior al libre a las 12:00 del día siguiente al libre.

El día aislado del tipo I sólo podrá ser programado en el caso de que la suma de servicios programados y/o realizados con firma entre 23:00 LT y 07:00 LT inmediatamente anteriores y posteriores al citado día libre no supere el número de cinco.

Dos consecutivos: de las 18:00 del día anterior al primer libre, a las 06:00 del día siguiente al último libre; o de las 24:00 del día anterior al primer libre, a las 12:00 del día siguiente al último libre.

Tres o más consecutivos: de las 24:00 del día anterior al primer libre, a las 06:00 del posterior al último.

En todos los casos firma después de LP podrá producirse a partir de las 06:00.

f) La actividad programada para el día anterior al libre deberá tener prevista su finalización antes de las 18:00 LT o de las 24:00 lt. de dicho día anterior al libre.

g) Siempre que la actividad programada tuviese prevista su finalización antes de las 17:01 horas LT se admitirá que, por circunstancias operativas, la finalización real pueda producirse hasta las 18:30 del día anterior al libre, sin perder por ello el día siguiente la consideración de libre.

h) Siempre que la actividad programada tuviese prevista su finalización antes de las 23:01 horas LT se admitirá que, por circunstancias operativas, la finalización real pueda producirse hasta las 00:30 del día libre, sin perder por ello la consideración de libre.

i) Desaparición de los LN's: todos los días libres serán inamovibles, al final de un período de implementación progresiva de cuatro meses naturales desde la fecha de inicio del presente acuerdo.

j) Tal y como se estableció en el artículo 92, apartado 7, penúltimo y último párrafo del Convenio colectivo, las partes asumen el compromiso de aprobar una normativa que permita las comunicación de Spanair con sus pilotos vía SMS/Crew Link (u otro medio válido).

Quinto.–Dimensionamiento de la flota, plantilla y concepto de bases: La distribución adecuada de las bases de Spanair se realizará de acuerdo con el Plan Estratégico de la Compañía, siendo el objetivo operar una flota de un mínimo de 48 aviones de la familia A320 y otra flota de un mínimo de 18 aviones B717.

En el proceso de implantación de la flota B717, las vacantes que se generen se publicarán adscritas a las bases en que se produzcan.

En el proceso de sustitución de los MD's por A320, la Compañía ofertará vacantes para cambios de base en turno voluntario, para pilotos pertenecientes a las categorías y flota requeridas en función de la fecha y de la base de asignación de las unidades Airbus que se incorporen. Una vez asignados los cambios de base del turno voluntario anterior, la Compañía publicará las convocatorias de cursos A320 (CMTES y F/O's) para cubrir por promoción y/o progresión, las vacantes que se generen en las bases deficitarias y en función de las fechas de llegada de los aviones.

En relación al párrafo anterior, se pacta matizarlo en siguiente sentido:

Durante la vigencia del acuerdo de 31 de octubre de 2006, los pilotos que sean contratados en la categoría de Segundo Piloto y sean asignados,